

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de diciembre de 2015.

**VISTO** el recurso interpuesto por doña R.F.S., actuando en representación de EUROLEGIS, S.L.P., contra el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas del procedimiento abierto para la contratación de los “Servicios jurídicos profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento de Morzarzal”, expediente 6978/2015, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Morzarzal convocó procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato mencionado. La publicación de la licitación tuvo lugar en el BOCM de 18 de noviembre. Según el anuncio el precio del contrato asciende a 21.048 euros anuales, IVA excluido. La duración prevista del contrato es de cuatro años prorrogables a un máximo de seis. En consecuencia, el valor estimado del contrato asciende a 126.288 euros.

**Segundo.-** El 2 de diciembre de 2015 tuvo entrada el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de EUROLEGIS, S.L.P., en el que solicita que se modifique el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y

Técnicas en el sentido de suprimir el requisito de solvencia consistente en *“experiencia acreditada no inferior a tres años en servicios profesionales y asesoría jurídica a municipios”*.

El 3 de diciembre el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Argumenta que el recurso no es admisible por razón de la cuantía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Procede en primer lugar analizar la competencia del Tribunal para resolver el recurso.

El mismo se interpone contra Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas de un contrato de servicios de categoría 21 del anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado asciende a 126.288 euros.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. En consecuencia, el Tribunal carece de competencia para la resolución del recurso.

En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

**Segundo.-** No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser*

*objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.*

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual “*el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”, corresponde al órgano de contratación determinar si procede admitir su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 30/1992.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial, interpuesto por doña R.F.S., actuando en representación de EUROLEGIS, S.L.P., contra el Pliego de condiciones económico administrativas y técnicas del procedimiento abierto para la contratación de los “Servicios jurídicos profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento de Moralzarzal”, expediente 6978/2015, por incompetencia del Tribunal.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.